

# Malvinas: un caso relevante para el análisis de los hidrocarburos y la cuestión ambiental<sup>1</sup>

Por Lic. Lilián Berardi<sup>2</sup> y Lic. Oriana Cherini<sup>3</sup>

## Resumen

El presente trabajo estudia la legislación en materia ambiental aplicable a la explotación de hidrocarburos en las Islas Malvinas, y a los riesgos asociados a ésta en términos de seguridad ambiental. Esta actividad es considerada una de las más riesgosas en cuanto a los daños que podría provocar en el ambiente.

Si bien la temática de fondo la constituye el conflicto de soberanía entre Argentina y Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, más el lecho y el subsuelo, existen otros asuntos de relevancia para nuestro país como es el caso de la exploración y explotación de los hidrocarburos. En los últimos años el gobierno inglés promovió la presencia de compañías extranjeras en esta región, hecho que constituye un desafío para nuestro país.

**Palabras claves:** cuestión Malvinas; seguridad ambiental; ambiente; hidrocarburos, soberanía.

This paper studies the environmental legislation applicable to the exploitation of hydrocarbons in the Malvinas Islands, and the risks associated with it in terms of environmental safety. This activity is considered one of the riskiest in terms of the damage it could cause to the environment.

Although the underlying theme is the sovereignty conflict between Argentina and the United Kingdom over the Malvinas Islands, South Georgia, the South Sandwich Islands and the surrounding maritime spaces, plus the bed and subsoil, there are other matters of relevance to our country as is the case of the exploration and exploitation of hydrocarbons. In recent years, the English government promoted the presence of foreign companies in this region, a fact that constitutes a challenge for our country.

**Palabras claves:** Malvinas question; Environmental security; ambient; hydrocarbons, sovereignty

---

<sup>1</sup> Los resultados preliminares de la investigación expuesta en este trabajo fueron publicados como Análisis de Política Exterior Argentina en el contexto del Observatorio de Política Exterior Argentina, disponible en: <https://www.opeargentina.org/post/apea-36-los-hidrocarburos-y-la-cuesti%C3%B3n-ambiental-en-el-caso-malvinas>. Así como el Anuario 2020 del IRI, disponible en: <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/a2020medioAmbienteArtBerardiCherini.pdf>

<sup>2</sup> Licenciada en Relaciones Internacionales por la UNR y Becaria Doctoral del CONICET. Miembro del OPEA-UNR y del Grupo de Estudios sobre Malvinas-UNR. Correo electrónico: [liliannoeliab@hotmail.com](mailto:liliannoeliab@hotmail.com)

<sup>3</sup> Licenciada en Relaciones Internacionales por la UCA. Investigadora del Centro de Investigación Interdisciplinar en Valores, Integración y Desarrollo Social de la Facultad Teresa de Ávila de la UCA y docente de la UCA. Miembro del OPEA y de la Red APPE. Correo electrónico: [oricherini@gmail.com](mailto:oricherini@gmail.com) / [oricherini@uca.edu.ar](mailto:oricherini@uca.edu.ar)

## INTRODUCCIÓN

La Cuestión Malvinas hace referencia a una disputa entre Argentina y Reino Unido por la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, más el lecho y subsuelo. Así lo establece la resolución 2065, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1965.

Si bien el tema de fondo es el conflicto por la soberanía, existen otros asuntos de relevancia para nuestro país, tales como la pesca, la explotación de los hidrocarburos, las comunicaciones aéreas con las islas, medioambiente, la cooperación humanitaria, entre otros. Estas temáticas son denominadas por algunos autores (Melo, 2000; Orso, 2011) como “problemas asociados”. Dichos temas fueron tratados en las relaciones bilaterales con el Reino Unido, con mayor o menor frecuencia, desde la normalización de los vínculos diplomáticos en los años noventa del siglo pasado.

La exploración y explotación de hidrocarburos promovida unilateralmente por el gobierno inglés ha tenido como consecuencia la presencia y operación de compañías extranjeras en la plataforma continental argentina. Esta actividad es considerada una de las más riesgosas en cuanto a los daños que podría provocar en el ambiente.

En el siglo XXI, uno de los principales temas de la agenda global es la preocupación por el cuidado del ambiente, que a su vez, es una dimensión poco estudiada en la cuestión de las Islas Malvinas.

El tema ambiental comienza a cobrar mayor relevancia en el sistema internacional a partir de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH), convocada por la Organización de Naciones Unidas y celebrada en 1972. Fue la primera gran conferencia que se organizó sobre cuestiones ambientales y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional en esta temática: la CNUMAH contribuyó decisivamente a la introducción de los problemas ambientales en la agenda internacional. En efecto, a partir de entonces, las negociaciones internacionales se han convertido en foros destacados, que han hecho que los actores políticos, sociales y mediáticos, prioricen los temas medioambientales (Barbé, 2007:365).

En consecuencia, instancias de negociación y cooperación internacional multilateral como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, el Protocolo de Kyoto en 1997 y el Acuerdo de París en 2015, evidenciaron no sólo la voluntad sino la necesidad de trabajar en acuerdos colaborativos para frenar los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas. Es por esto que, en las sucesivas cumbres e instrumentos internacionales suscritos, se fue exponiendo una mayor conciencia sobre las amenazas al ambiente, y alertando sobre sus consecuencias para los humanos y demás seres vivos.

En general, la comunidad internacional ha llegado a un acuerdo generalizado en cuanto a las amenazas al ambiente que incluyen: el cambio climático; la deforestación; la degradación del suelo; la contaminación; la escasez del agua; la extinción de especies y la pérdida de la biodiversidad; el mal tratamiento de los residuos; entre otros (Locatelli y Rico, s/f).

En la actualidad la contaminación ambiental se concibe como un asunto de interés internacional y común para la humanidad, ya que compromete la seguridad de las personas. Ante la consolidación de los asuntos ambientales en la agenda internacional, la relación entre seguridad y ambiente se ha convertido en un tema de importancia dentro del campo académico.

La concepción clásica de seguridad en las relaciones internacionales desde la Paz de Westfalia, caracterizada por el rol del Estado-nación y la esfera militar, ha ido mutando en el sistema internacional hacia una concepción multidimensional y ampliada (Cardinale, 2016). Conjuntamente, la globalización económica-comercial, social, y cultural condujo a la aparición de actores no estatales, tales como: las ONGs, las empresas transnacionales, los grupos de presión, entre otros, que interactúan con los actores estatales (Estados-nación).

A partir de estos cambios en el sistema, el concepto seguridad comienza a incorporar otras dimensiones o variables no militares, como los desastres naturales, las epidemias y otros problemas de abastecimiento de recursos; todas ellas consideradas como amenazas para los Estados, provenientes tanto del interior como del exterior del territorio nacional.

Se puede observar una noción de seguridad ambiental (no en forma explícita) en la Carta Mundial de la Naturaleza adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1982), en la cual se proclaman algunos principios para la conservación de la naturaleza. Además, se pone de manifiesto el deterioro de la naturaleza por parte de las acciones humanas; la competencia por los recursos naturales como causa de conflicto entre los Estados; la necesidad de utilizar con mesura dichos recursos, especialmente los no renovables; la necesidad de utilizar las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982: 2-3).

Por lo tanto, la seguridad ambiental es un concepto complejo que puede ser analizado desde varios enfoques. Dicha noción tiene distintas facetas, que van desde las acepciones más realistas hasta la adopción de una concepción más amplia (humana) de la seguridad ambiental, que implica una conexión directa entre degradación ambiental y las amenazas al bienestar económico y social (Levaux, 2004: 9).

De acuerdo con Lavaux (2004), en los años cincuenta tuvieron lugar los primeros intentos en relacionar cuestiones de cambio ambiental con seguridad, aunque sin emplear el concepto de seguridad ambiental. Se reconocen cuatro generaciones de estudios sobre este tema. Si bien este trabajo no tiene por objeto profundizar en estos análisis, se los menciona para dar cuenta de la reflexión teórica en el ámbito académico. Dabelko (1998), ya planteaba antes del nuevo milenio sobre la importancia de debatir esta nueva concepción de seguridad, y de la relevancia que posee frente a la nueva agenda internacional, teniendo en cuenta que: las acciones humanas están llevando a la rápida extinción de las especies, a la proliferación y a la mutación de agentes causantes de enfermedades y a la degradación de ecosistemas, lo que a su vez supone una amenaza para el bienestar humano (Dabelko, 1998: 37).

Cusaría (2005) afirma que la seguridad ambiental es entendida como:

las relaciones existentes entre el proyecto, los ecosistemas y la salud ambiental de la población (...). La salud ambiental la consideramos como la resultante del equilibrio dinámico entre el hombre y su medio, entre las fuerzas productivas que desata y estimula la actividad petrolera y la oferta ambiental; entre cultura, individuo y comunidad; entre necesidades fundamentales satisfechas de una población y los flujos energéticos, y está relacionada, en éste ámbito a los aspectos de riesgo que van apareciendo en la medida que la actividad petrolera se va expandiendo y desarrollando desde la exploración hasta el consumo final de los combustibles fósiles (Cusaría, 2005:12).

En este trabajo, se adopta esta concepción de la seguridad ambiental.

La exploración y explotación en el lecho y subsuelo alrededor de las Islas podría acarrear posibles amenazas ambientales para toda la región del Atlántico Sur y Antártida, incluyendo las costas argentinas. En tal sentido, son necesarias medidas de concientización, precaución y prevención para reducir el riesgo de la contaminación por hidrocarburos en la zona.

El presente análisis tiene como objetivos: describir el acuerdo alcanzado en el plano multilateral en cuanto a la contaminación por hidrocarburos, así como identificar el eventual impacto de la explotación en las Islas Malvinas, entendiendo que los mismos amenazan la seguridad ambiental en el territorio en cuestión y sus alrededores.

Se destaca, además, que los desastres ambientales, no se pueden solucionar de manera aislada, sino a través de la cooperación entre los actores involucrados; ya que el medio ambiente es un bien común que afecta a todo el mundo (Font y Ortega, 2012).

El presente artículo se organiza de la siguiente forma: en primer lugar, se describen acuerdos y documentos internacionales en materia ambiental y en particular el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación de hidrocarburos y la Ley General de Ambiente en Argentina; luego se describe la cuestión de los hidrocarburos y las consecuencias ambientales. Finalmente, y antes de las conclusiones, se examina la situación de las Islas Malvinas respecto a lo anteriormente descrito.

## MARCO NORMATIVO

La cuestión ambiental se ha ido incorporando a la agenda internacional desde la década de 1970, cuando los Estados comenzaron a tomar conciencia de las consecuencias asociadas al uso irresponsable de los recursos naturales y la contaminación propia de las actividades industriales. Como respuesta, se sucedieron una serie de encuentros y negociaciones internacionales, que derivaron en la adopción de instrumentos y acuerdos de carácter internacional, cuyo objetivo fue la protección del medio ambiente; instalando, además, el debate acerca del cuidado del mismo y de sus implicancias para el futuro de la humanidad.

El primer hito fue la ya mencionada Cumbre de Estocolmo en 1972, la primera de una serie de cumbres internacionales, impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que contribuyeron a incluir la cuestión ambiental como tema de la agenda global. Con posterioridad, se adoptaron otros acuerdos y documentos que buscaron especificar técnicamente diversas áreas y actividades humanas con impacto ambiental que necesitaban ser reguladas. Entre ellas, se encuentra el **Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos** (1990). Este instrumento insta a los Estados a desarrollar políticas de lucha contra la contaminación marina. El mismo fue auspiciado por la Conferencia de la Organización Marítima Internacional (OMI), en el marco del Comité de Protección del Medio Marino (CPMM). La República Argentina forma parte del mencionado Convenio Internacional contra la contaminación por hidrocarburos, el cual fue incorporado a su legislación nacional mediante la sanción de la Ley N° 24.292 en el año 1993.

El mencionado Convenio Internacional estableció la importancia de las medidas de precaución y de prevención para evitar la contaminación por hidrocarburos, y la necesidad de aplicar los instrumentos internacionales existentes relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación del mar. De la misma forma, las Partes se comprometen, conjunta o individualmente, a tomar todas las medidas adecuadas para prepararse y luchar contra sucesos de contaminación por hidrocarburos (art. 1).

El Convenio antes citado también reconoció la importancia de la asistencia mutua y la cooperación internacional en cuestiones relacionadas al intercambio de información para luchar contra los sucesos de contaminación por hidrocarburos; así como también la elaboración de planes de contingencia en caso de contaminación, el intercambio de informes sobre sucesos de importancia que puedan afectar al medio marino o al litoral y, la investigación y desarrollo en materia de prevención y reducción de la contaminación por hidrocarburos en el medio marino (Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990).

En general, este instrumento jurídico pone el acento en la necesidad de cooperación entre las Partes directamente, o a través de la organización o de las organizaciones o sistemas regionales pertinentes, frente a un hecho de desastre; como así también para difundir e intercambiar los resultados de los programas de investigación y desarrollo para mitigar los efectos de la contaminación producida por hidrocarburos.

Como consecuencia de una creciente toma de conciencia sobre la relevancia del cuidado y protección del ambiente, un hito importante en esta materia fue la **Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio**

**Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro (1992).** Uno de los documentos más relevantes generados en este encuentro fue la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conformada por 27 principios. En el n° 2, estableció que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción -o bajo su control- no causen daños al medio ambiente de terceros Estados o de zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En la Declaración se enfatiza la necesidad y la relevancia de que los Estados velen por el cuidado del ambiente cuando se llevan a cabo actividades relacionadas a la explotación de los recursos naturales. En la misma, se instó a los países a adoptar modelos de desarrollo económico con una marcada conciencia sobre la protección del ambiente. En este sentido, resulta de vital relevancia implementar un plan de desarrollo sustentable que responda equitativamente a las necesidades (económicas, sociales y ambientales) de desarrollo de las generaciones presentes y futuras (principio n° 3).

El principio n°15 expresa que, con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución. En este sentido se requiere que, en casos de peligro de daño grave o irreversible, se deben adoptar las medidas más eficaces (en función de los costos) para impedir la degradación del medio ambiente. El principio precautorio coincide con el espíritu del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación de hidrocarburos, en relación con la necesidad de prevenir desastres ambientales cuando se desarrollan actividades económicas altamente riesgosas para el medio ambiente.

Asimismo, el principio n°17 estipula realizar una evaluación de impacto ambiental para cualquier actividad que pueda producir un impacto negativo considerable en el ambiente, y se encuentre sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

En sintonía con la premisa de cooperar frente a desastres ambientales, se exhortó a los Estados a notificar inmediatamente a otros Estados de éstos u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente. De igual forma, la comunidad internacional se compromete a hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados. Además, los Estados deben proporcionar la información pertinente y notificar previamente a los Estados cuando estos podrían verse afectados por actividades con potenciales efectos ambientales transfronterizos adversos (principios n°18 y n°19).

Asimismo, cabe destacar el rol de la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)** de 1982, que regula internacionalmente el derecho de los mares. Particularmente, en su artículo n° 193, la Convención menciona la relación entre la explotación de recursos naturales y el medio ambiente, al decir que: (...) Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino(...). Posteriormente, en el artículo n° 194 menciona las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, estableciendo que los Estados tomarán las medidas que consideren necesarias para garantizar que las actividades que se desarrollen bajo su jurisdicción no causen perjuicios por contaminación a otros Estados (CONVEMAR, 1982).

En los instrumentos jurídicos hasta aquí reseñados, se observa una marcada preocupación respecto a las actividades económicas y los posibles daños que las mismas pueden ocasionar al ambiente, tal y como es el caso de la explotación de hidrocarburos, sus consecuencias y los posibles derrames al medio marino.

Teniendo como marco estos antecedentes en materia ambiental, Argentina sancionó la **Ley General del Ambiente N° 25.675 (2002)**. Este documento estableció los estándares mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos figuran: promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

mantener el equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; promover una educación ambiental; organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; y también establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional. A la vez, se acordó establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales, y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental (Ley General del Ambiente, 2002, art. 2).

De la misma forma, el Principio de Sustentabilidad, estipula que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que, no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras (art. 4).

Al mismo tiempo, en el mismo artículo, se estableció que la Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos (Principio de solidaridad).

Otro punto interesante es la evaluación de impacto ambiental. En el art. 11 se concertó que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución. Dichos estudios deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos (Ley General del Ambiente, 2002).

En paralelo, se apeló a que estos estudios fueran acompañados con una educación ambiental, como un instrumento constituyente para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado; contribuyendo de esta forma a la preservación de los recursos naturales, a su utilización sostenible y a la mejora de la calidad de vida de la población.

En la Ley se define al daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos (art. 27). Igualmente, estipula que quien cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. Al mismo tiempo, esta ley entiende al ambiente como un patrimonio común de la sociedad, y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país. Por lo cual los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad (Ley General del Ambiente, 2002).

Sin embargo, nuestro país no cuenta con una ley que regule la cuestión ambiental vinculada a la exploración y explotación de hidrocarburos, en tierra o en mar en forma no convencional.

La ley N° 27.007 (2014) que reglamenta las condiciones de la exploración y explotación de los hidrocarburos no realizó referencias a normas de presupuestos mínimos específicos para la actividad hidrocarbúfera tanto convencional como no convencional. Sólo se indica en su artículo 23 que: El Estado nacional y los Estados provinciales, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente (art. 23).

Por otro lado, se destaca que en el año 1992, la Secretaría de Energía mediante la Resolución N° 105 aprobó las normas y procedimientos para proteger el ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos, tanto en áreas continentales como en la plataforma marítima de todo el

territorio de la República Argentina. Al año siguiente por la Resolución N° 342/93 la Secretaría de Energía -complementa la Res. N° 252/93- aprueba la estructura de los Planes de Contingencia y establece la obligatoriedad de comunicar incidentes ambientales.

En el 2004, la Resolución N° 25 de la Secretaría de Energía establece las “Normas para la presentación de los estudios ambientales correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos”, la cual prevé la realización y presentación de informes de impacto ambiental antes de comenzar cada una de las etapas referentes a las tareas de exploración y explotación de hidrocarburos, ubicados tanto en la tierra como en el mar.

En líneas generales se observa una coordinación entre los principios adoptados por el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación de hidrocarburos, la CONVEMAR y la Ley General del Ambiente en relación al compromiso de las Partes de establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la prevención, minimización de riesgos y mitigación de emergencias ambientales, así como también para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Sin embargo, lo cierto es que en materia ambiental a nivel nacional una de las principales falencias de la ley N°27.007 es la ausencia de una regulación ambiental específica que contemple posibles daños derivados de estas actividades extractivas.

## LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS CONSECUENCIAS AMBIENTALES

Las Islas Malvinas se encuentran en el Océano Atlántico sur, a 450 km al nordeste de la isla Grande de Tierra del Fuego y a 600 km al este de las costas patagónicas de la provincia de Santa Cruz. El archipiélago comprende la isla Soledad al este y la Gran Malvina al oeste; así como también islas menores tales como: el grupo de las Sebaldes, isla Borbón, isla María, islas de los Lobos Marinos, isla Bouganville, isla Águila, isla Pelada, isla Trinidad, isla Keppel, isla Guijarro, isla del Pasaje, isla de Goicoechea, entre varias que ascienden a más de cien. La superficie aproximada del archipiélago es de 8000 km<sup>2</sup>.

Las Malvinas están rodeadas por las siguientes cuencas marinas: la denominada Cuenca Norte, la menos costosa en términos de explotación de recursos, por sus bajas profundidades y cercanía a las islas, y la de mayor potencial petrolero; las Cuencas ubicadas al sur y al este, las de mayores profundidades; y la situada al oeste de las Malvinas (Bernal, 2011).

La disputa por la exploración y explotación de los recursos no renovables en las cuencas marinas en cuestión generó conflictos en las relaciones bilaterales entre Argentina y el Reino Unido en las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI, en el marco de un conflicto por la soberanía sobre los territorios y aguas adyacentes a las Malvinas.

La política de hechos consumados llevada adelante por los distintos gobiernos británicos condujo a la presencia de un conjunto de consorcios extranjeros dedicados a la extracción de petróleo alrededor de las Islas, desconociendo toda legislación argentina y todas las resoluciones de las organizaciones multilaterales regionales e internacionales, que instan a retirarse del área que continúa bajo disputa de soberanía.

La explotación de hidrocarburos alrededor de las Islas Malvinas implica la perforación de pozos en aguas profundas, lo cual conlleva múltiples riesgos tanto económicos como ambientales. Si pensamos en los costos ambientales ocasionados por un posible accidente, entre los más desafortunados un derrame de hidrocarburo en el mar, sus consecuencias serían catastróficas para los ecosistemas marinos y pondría en peligro la supervivencia de su flora y fauna; lo cual representa una evidente amenaza a la seguridad ambiental de la región.

Es necesario señalar que toda la cadena de producción del petróleo y del gas, desde los estudios sísmicos, hasta la extracción y traslado, provocan impactos en los ambientes. La actividad petrolera es una de las industrias que más impactos ambientales y en la biodiversidad generó a nivel local y global. Los contaminantes pueden ser de distinta naturaleza: a) química, entre los que se incluye el propio petróleo crudo y sus componentes, que ingresan al ambiente a través de las distintas prácticas operacionales, los químicos que se usa para facilitar la extracción petrolera y los compuestos asociados al crudo; b) sonora por las detonaciones que tienen lugar en la prospección sísmica y por el funcionamiento de la maquinaria petrolera. Cada tipo de contaminación produce distintos tipos de impactos en la biodiversidad y en el ambiente (Bravo, 2007:2).

Para los estudios sísmicos ejecutados en el mar se utilizan disparos aéreos. Estos disparos son dirigidos hacia las profundidades, pero tienen un considerable efecto horizontal. El sonido bajo el agua puede tener un impacto de hasta 10 Km. a la redonda.

En este tipo de estudios, los impactos se evidencian en peces y larvas de peces de importancia comercial, especialmente cuando la prospección se lleva a cabo en aquellas áreas en las que las especies cumplen ciclos biológicos cruciales. Asimismo se ven afectadas variedades de aves y mamíferos marinos, especialmente cetáceos que usan complicados sistemas de comunicación para orientación y para atrapar alimentos. En ellos se han detectado fallas en su fisiología auditiva, alteración en las respuestas frente a condiciones de estrés, aumento en la hipertensión y un desbalance endocrino. Este problema se agudiza si las campañas sísmicas son muy prolongadas (Bravo, 2007:6).

Los estudios realizados sobre los impactos de la prospección sísmica en bancos de peces demostraron que para algunas especies de interés comercial, se puede reducir la pesca en hasta un 45% del promedio. Su impacto se registró en 10 km. a la redonda. Después de las detonaciones no se observó una recuperación en la pesca por varios días (Bravo, 2007:7).

Un ejemplo del impacto sobre el sector pesquero derivado de estas actividades sísmicas se observa en el caso de las prospecciones desarrolladas en el golfo San Jorge. En 2009 la empresa Pan American Energy<sup>4</sup> obtuvo un permiso para realizar actividades sísmicas en dicha área con la aprobación de un estudio de impacto ambiental carente de información relacionada con el ambiente en el que actuaría, aportando únicamente datos de experiencias realizadas en cautiverio bajo condiciones de laboratorio y por cortos períodos de tiempo. Luego de realizar esas tareas los pescadores de la zona estuvieron por más de un año sin capturas (Revista Puerto, 5/06/2019).

El hecho de no haber realizado campañas de evaluación antes, durante y al finalizar las prospecciones sísmicas impide saber cuál fue el real impacto sobre los recursos naturales. Como en el caso de la compañía Spectrum que realizó, en el año 2017, exploraciones sísmicas sin contar con un informe de impacto ambiental y sin que se realizara el monitoreo de la zona, según los datos proporcionados por el INIDEP. De esta forma no se sabrá si provocó o no impactos sobre los recursos existentes en el área de actuación (Revista Puerto, 05/06/2019).

De acuerdo con expertos en la materia cuando un buque de sísmica manda una burbuja de aire, esa burbuja en el fondo explota y genera un sonido que hace que los peces normalmente se alejen; primero se alarman, en el caso de los demersales como la merluza buscan refugio en el fondo, por eso aumentan los rendimientos de captura. Si se mide el impacto en una sísmica de dos días desde la óptica del pescador la sísmica fue positiva. En cambio, si la misma sísmica se continúa durante un mes los peces se van a otra área, cuán lejos dependerá de las condiciones oceanográficas. Por eso es importante la campaña posterior a la exploración. En el caso de los peces pelágicos suelen abandonar la zona

---

<sup>4</sup> Desde el mes de septiembre de 2009 y durante 60 días la petrolera Pan American Energy realizó prospecciones 3D con el buque Western Patriot. Una vez finalizada la actividad sísmica, los pescadores de Caleta Olivia denunciaron que no realizaron capturas durante 16 meses e iniciaron una demanda que todavía está en curso.

inmediatamente (Revista Puerto, 06/11/2018).

Una vez iniciada la etapa de la perforación, se empiezan a generar desechos contaminantes, siendo los más importantes los cortes y lodos de perforación. Los lodos de perforación, que pueden ser en base a aceite o a agua contienen una gran cantidad de aditivos químicos que conllevan a que sus efectos en las especies sean sumamente nocivos. Los lodos de perforación en base a petróleo inhiben el crecimiento y el desarrollo reproductivo de algunas especies acuáticas y reduce el establecimiento de ciertas comunidades biológicas cuyos hábitos son alterados (Bravo, 2007:8).

Otra fuente de contaminación generada durante la perforación proviene del ruido constante procedente de las torres de perforación y el movimiento continuo de vehículos (que en algunos casos pueden ser helicópteros). Este ruido hace que los animales escapen o cambien su comportamiento alimenticio y reproductivo. De la misma forma, la presencia de las plataformas en las aguas produce un impacto físico de importancia porque puede alterar el comportamiento de la vida silvestre. Como así también el ruido y la luz que generan las plataformas, que pueden alterar el comportamiento e interferir con las rutas migratorias de mamíferos, peces y aves (Bravo, 2007).

Como señalamos anteriormente todo el proceso de la producción de los hidrocarburos resulta peligroso para el ambiente. En relación al transporte a modo de antecedente mencionamos el incidente ocurrido en Caleta Córdova, provincia de Chubut. En el mes de diciembre del año 2007, se produjo un derrame de hidrocarburos en la costa de Caleta Córdova. Este accidente esparció más de 300 metros cúbicos de petróleo y afectó a cientos de aves, principalmente, macas, patos, cormoranes, pingüinos de Magallanes, como así también, a decenas de familias que viven de la actividad pesquera artesanal. A menos de doce meses, otro derrame, pero de menor proporción, provocó preocupación de los vecinos de dicha localidad.

El derrame ocurrido en el año 2007 fue provocado por el buque petrolero *Presidente Arturo Illia*, construido por la empresa *Antares Naviera S.A.* y, según dejó constancia la investigación realizada en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, la contaminación fue producto de una falla que ocurrió en el momento en que se realizaban las operaciones de descarga de lastre y carga de crudo a causa de un fuelle roto, que fue por donde se filtró la sustancia. Además, a través de los peritajes se pudo identificar la rotura de aquella parte del sistema y el estudio realizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) constató que el petróleo que inundó la costa local provino del buque Illia (esta embarcación ya contaba con antecedentes de haber provocado un derrame menor años anteriores). Lo cierto es que lo que agravó aún más el daño causado fue la omisión del capitán del carguero que no informó el derrame a las autoridades correspondientes. Esto provocó que el crudo llegase a las costas contaminando todo el ecosistema marítimo, y además, privando de recursos a todo un pueblo de pescadores (El Patagónico, 11/08/2020).

Un riesgo o daño ambiental de relevancia derivado de estas actividades extractivas es el derrame de hidrocarburos en el medio marino. Los vertidos por hidrocarburos pueden afectar a los ecosistemas costeros y marinos provocando entre otras cosas la mortalidad y otros impactos a largo plazo en mamíferos y en el hábitat de diversas especies marinas; daños físicos a los ecosistemas; daños a las reservas de acuicultura, asfixia y; daños a la vegetación (Corral, Vergara, Barragán, Lacarra Córdova, 2012).

El petróleo crudo está formado por una mezcla de sustancias tóxicas para el medio ambiente; que además de los hidrocarburos, contiene, otros compuestos como el azufre, metales pesados como el vanadio, sales inorgánicas y otras sustancias tóxicas, algunas de ellas radioactivas. Sus efectos para cualquier tipo de vida son devastadores. Entre los organismos más vulnerables se encuentra el fitoplancton, ya que el petróleo interrumpe la fotosíntesis porque reduce la penetración de luz, e inhibe o retrasa la división celular (Bravo, 2007).

Otras de las especies afectadas por contaminación del agua son los anfibios debido a que ellos respiran a través de su piel, que es muy sensible y a que utilizan el agua y la tierra en todos sus ciclos vitales,

pero especialmente en la reproducción.

La contaminación por petróleo causa efectos en la vida marina, ya que los componentes aromáticos disueltos en el agua alteran, inclusive en concentraciones de algunas partes por mil de millones (ppb) los mecanismos de quimiorrecepción de algunos organismos marinos. La quimiorrecepción es indispensable en la búsqueda de alimentos y en la reproducción. La interrupción de estos procesos puede acabar con las poblaciones del área contaminada, aunque el nivel de contaminación sea mucho menor que el nivel letal definido en la forma convencional (Bravo, 2007:43).

Las aves también son las especies más lesionadas, cuando las plumas o la piel de los animales entran en contacto con el petróleo, hace que estos pierdan su capacidad de regulación térmica. Las plumas permiten también a las aves flotar, propiedad que pierden al estar recubiertas por crudo, lo que les produce muerte por ahogamiento. Si la contaminación es muy grande, el ave no puede volar, lo que entre otras cosas, la convierte en presa fácil de especies predatoras.

Estudios científicos existentes sobre los impactos de derrames de hidrocarburos a causa de accidentes, demuestran que pueden causar considerables pérdidas medioambientales, y la recuperación natural total del área tras estos derrames puede tardar entre una y dos décadas (Corral, et. al, 2012). Por lo tanto, entre los factores y subfactores sociales y ambientales considerados para el proceso de identificación y evaluación de posibles impactos, se suelen analizar: a) Medio físico: geología y geomorfología, calidad de los sedimentos, calidad del aire, calidad del agua; b) Medio biológico: peces, aves, mamíferos, etc.; c) Medio socioeconómico: población; tráfico terrestre, aéreo, marítimo, áreas; y recursos de uso común; y d) Economía: infraestructura, económica local y regional etc. Todos estos factores demuestran la complejidad y fragilidad del medioambiente y las diversas consecuencias que puede generar la contaminación.

Por otro lado, se cita el caso de la explotación petrolera en Comodoro Rivadavia, donde se observan las consecuencias en el medioambiente de la actividad y se analiza la tensión

entre maldición o bendición en el modo en que se percibe la problemática ambiental: observamos bolsas de residuos arrastradas por el viento, desagües cloacales, entre otros problemas que sin restarles importancia, representan tan sólo indicios de problemas mayores que van quedando invisibilizados en medio de una configuración social, caracterizada por su complejidad e imposibilidad de dominio por parte de los distintos niveles de la agencia estatal. En este sentido debemos remarcar que no sólo el petróleo es una actividad extractiva, altamente sensible a los vaivenes de precios internacionales, sino que es notoria la debilidad estatal para el control(...). (Baeza, Champa, 2016:24).

De esta manera, se pone el acento en la falencia del rol del Estado para poder, efectivamente, controlar dichas actividades.

Los daños ambientales provocados por la explotación de los hidrocarburos podrían amenazar la salud ambiental, que como expresa Cusarí (2005), consiste en el equilibrio entre las fuerzas productivas derivadas de las actividades petroleras y la oferta ambiental. Cuando ese equilibrio no se produce, aumentan los riesgos para los ecosistemas, y estas actividades extractivas se constituyen en una amenaza para la seguridad ambiental.

De esta manera, los efectos de la contaminación podrían llegar a ser catastróficos para el medioambiente de las Islas y de la República Argentina por su cercanía, generando una pérdida irrecuperable de recursos naturales y de la calidad del hábitat que perjudica a todos los vinculados con las Islas. Por lo tanto, la actividad de explotación debe tener presente la noción de seguridad ambiental y retroalimentarse con ella, ya que medioambiente y actividad económica siempre van de la mano (Cusarí, 2005).

Es por esto, que se considera sumamente importante el rol de la evaluación de riesgos ambientales y sociales desde una etapa temprana, como la realizada en la cuenca del golfo de San Jorge,

ya que permite: (...) la correcta gestión de los aspectos críticos, en cuanto a gestión ambiental y de biodiversidad, partes interesadas, autoridades, definición del marco legal, gestión de riesgos sociales, supervisión de las operaciones, inspecciones y monitoreos, etcétera (...). (Ayoroa, Gómez y Irurueta, 2011: 59).

## LA VINCULACIÓN CON LA CUESTIÓN MALVINAS

Se menciona a modo de antecedente para el caso de las Islas Malvinas el suceso ocurrido en el año 2015, cuando se produjo una falla en el funcionamiento de la válvula de seguridad ("blow-out preventer" -BOP-) del pozo de exploración ubicado en el área denominada "Isobel Deep" en la plataforma continental argentina cercana a las Islas Malvinas. La plataforma de exploración en cuestión – Eirik Raude- pertenece y es operada por la empresa *Ocean Rig Management*, y fue contratada por el consorcio integrado por las empresas británicas *Falkland Oil and Gas Limited* (FOGL), *Premier Oil Limited* y *Rockhopper Exploration* (Cancillería argentina, 2015). Destacamos que la FOGL está registrada en las Islas Malvinas y su oficina principal se encuentra en Londres. *Premier Oil* es de nacionalidad inglesa. Y la compañía *Rockhopper* tiene sede en Reino Unido.

De acuerdo con los comunicados de prensa emitidos por las empresas *FOGL* y *Rockhopper*, la perforación en dicha zona fue suspendida. Debe tomarse en consideración que una falla similar en estos sistemas fue causante de una catástrofe ambiental en el Golfo de México. Cabe resaltar, además, que este no es el primer accidente de la plataforma *Eirik Raude*. En 2005 la plataforma registró tres incidentes mientras operaba en el Ártico, hechos que motivaron la preocupación de las autoridades reguladoras noruegas.

Asimismo, durante la ilegítima campaña de perforación llevada a cabo en 2012 en la plataforma continental argentina frente a las Islas Malvinas, la plataforma petrolera *Leiv Eirikson* -también perteneciente a *Ocean Rig*- sufrió una avería en boca de pozo. Dicho incidente no tuvo mayores consecuencias porque no había petróleo en este. En noviembre de 2014, perforando un pozo en espacios marítimos de Sudáfrica, la actividad debió suspenderse por problemas mecánicos en la plataforma, debiendo abandonar las operaciones.

Es relevante mencionar que ante este hecho ocurrido en el año 2015, el gobierno argentino solicitó un pedido de informe en los términos del art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Procuración del Tesoro de la Nación y demás organismos competentes en la materia, informen a la Cámara de Diputados respecto de las cuestiones vinculadas al riesgo ambiental potencial que se derivaría de una falla en el funcionamiento de la válvula de seguridad ("blow-out preventer"-BOP).

Dicho informe solicitaba, entre otras cosas, evaluar el riesgo que implicaría para el ecosistema del Océano Atlántico y el Mar Argentino, así como las costas patagónicas, incluidas las del archipiélago de las Islas Gran Malvina, Soledad, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, Isla de Tierra del Fuego y la Isla de los Estados, un derrame de petróleo como consecuencia de un error en el funcionamiento de la válvula de seguridad del pozo de exploración mencionado, u otros similares. También solicitaron indicar si este sistema deficiente es susceptible de ser sustituido para continuar perforando normalmente (Cancillería argentina, 2015).

En función con los hechos ocurridos se coincide con el interrogante planteado por Bologna (2013) cuando pone en cuestión el desempeño de las empresas inglesas en las Islas Malvinas y cómo podrían afectar en caso de ocurrir un siniestro en el Atlántico Sur.

Cabe señalar que el gobierno sancionó la Ley N°26.659 (2011), luego modificada en el año 2013, donde

se establecen las condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina. De la misma forma se incorporó un nuevo tipo penal que establece la responsabilidad en que incurrirán las personas físicas o jurídicas que, sin permiso de la autoridad competente, realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el lecho o subsuelo de la plataforma continental argentina, en adición a otras responsabilidades penales preexistentes. La ley dispone la competencia de la Justicia Federal para la instrucción y el juzgamiento de las conductas indicadas, y estipula penas, inhabilitación para realizar actividades comerciales, así como decomiso de equipos, etc.

Esta ley complementó la Resolución N°407 del año 2007, luego modificada en el año 2013, que prohibía operar en Argentina a aquellas empresas que tuvieran no solo participación o vinculación con empresas que realizan actividades de exploración y explotación y transporte de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, sin permisos de la autoridad competente argentina sino también con aquellas empresas que la hubieran concretado en el pasado.

Como consecuencia de estas normativas, la Secretaría de Energía dictó resoluciones que declaran ilegales las actividades desarrolladas por las siguientes empresas: *Argos Resources Ltd.*, *Borders and Southern Petroleum plc.*, *Falkland Oil and Gas Ltd.*, *Desire Petroleum plc*, *Rockhopper Exploration plc.*, y *Premier Oil plc.*, en virtud de operar sin estar habilitadas conforme a la ley argentina. De la misma forma estas compañías fueron inhabilitadas por el término de veinte años para realizar actividades en el país.

En el marco del Concurso Público Internacional Costa Afuera, llevado a cabo en el año 2019, la Secretaría de Energía concedió en la Cuenca Malvinas Oeste tres áreas a la petrolera británica *Tullow Oil*. En dos de ellas participará como consorcio junto a las compañías *Pluspetrol* y *Wintershall* -con una participación del 40% en ambos casos- mientras que en la tercera se presentó sola (100%). Cabe resaltar que *Tullow Oil* además de ser una empresa hidrocarburífera de origen británico, especializada en exploración y explotación offshore, operó 7 licencias otorgadas por los ingleses en la Cuenca Malvinas Sur en el año 2007, licencias que pasaron a la empresa británica *Rockhopper Exploration* (OETEC, 2019).

En lo referente a la exploración y explotación de los recursos naturales en el lecho y subsuelo submarinos Argentina sancionó la ley N° 27.557 (2020) de espacios marinos que modificó a la ley anterior N° 23.968/91 que fijaba las líneas de base y los espacios marítimos argentinos. La vigente normativa estableció la nueva demarcación del límite exterior de la plataforma continental del país cumpliendo con las Recomendaciones<sup>5</sup> de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y con las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental<sup>6</sup> (CLPC)<sup>7</sup>. Esta ley establece los límites exteriores definitivos de la plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas (Observatorio Malvinas, agosto 2020).

---

<sup>5</sup> Por medio de la ley N° 24.815/97 se creó la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA). Esta Comisión, tiene por objetivo elaborar la propuesta definitiva del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina. El 21 de abril de 2009 Argentina notificó su presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC). En marzo de 2016, la Comisión emitió sus recomendaciones, y en ellas se recoge un trazado de la plataforma continental argentina (en lo relativo a la parte continental) con mínimas variaciones respecto a la propuesta original relativas a la porción Norte del margen del Cratón del Río de la Plata, próximo al límite con Uruguay. Argentina realizó una presentación parcial revisada el 28 de octubre de 2016 atendiendo a las recomendaciones de la CLPC.

<sup>6</sup> La CONVEMAR creó la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), que se encarga de examinar la información y los datos presentados por los Estados ribereños. Es un órgano científico-técnico, no político ni jurídico, compuesto por 21 miembros expertos en geología, geofísica o hidrografía, que son elegidos por los Estados parte de la CONVEMAR asegurando una representación geográfica equitativa.

<sup>7</sup> En relación con la ampliación de la plataforma continental de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, la Comisión reconoce la existencia de una controversia relativa a la soberanía, por lo que decide no analizar por el momento el límite en esa área. Lo mismo ocurre con el Sector Antártico Argentino.

De acuerdo con el artículo nº 76 de la CONVEMAR se define a la Plataforma Continental, y se establecen las fórmulas para determinar su extensión y sus límites máximos, y la posibilidad de ampliar las plataformas continentales hasta las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base, o de 100 millas marinas a partir de la isóbata de los 2.500 metros de profundidad. De la misma forma, se estableció que en la Plataforma Continental el estado ribereño tiene derecho de soberanía sobre los recursos del lecho y el subsuelo. Resulta de relevancia para el estado ribereño la delimitación de los espacios marinos y el reconocimiento de los derechos soberanos sobre estos y sus recursos naturales.

Como se observa numerosas compañías, principalmente de capitales británicos, operan y lo seguirán haciendo en la plataforma continental argentina, no solo extrayendo recursos naturales considerados estratégicos sino también llevando adelante actividades altamente peligrosas para los ecosistemas marinos. Como se mencionó anteriormente, los impactos derivados de estas actividades son múltiples, y están presentes en todas las etapas, desde los estudios sísmicos hasta la extracción, producción y transporte de los recursos. Uno de los efectos más peligrosos serían los provocados por un posible derrame de hidrocarburos en los espacios marinos que generaría una catástrofe ecológica cuyas consecuencias serían observables en las propias costas continentales argentinas.

## CONCLUSIONES

Las actividades de exploración y explotación de gas y petróleo realizadas en aguas profundas son consideradas altamente riesgosas y peligrosas por sus graves consecuencias para todo tipo de ambiente. De allí la necesidad de establecer medidas precautorias.

Los impactos generados sobre los ecosistemas y sus especies son diversos, y alteran su normal desarrollo por prolongados períodos de tiempo. Para tener una idea más acabada de los efectos que podrían provocar estas actividades en ellos se necesita la elaboración de estudios de impacto ambiental.

En este sentido la legislación argentina contempla la realización de informes ambientales para aquellas actividades que pudieran alterar o modificar el ambiente, sus recursos y sus ecosistemas. Si bien no existe una ley que regule puntualmente cuestiones ambientales vinculadas a las actividades de explotación de hidrocarburos en aguas profundas, la ley N° 25.675 en su art. 11 establece que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichos estudios de impacto ambiental deberán contener una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos (Ley General del Ambiente, 2002).

Este documento estableció los estándares mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica. Los antecedentes mencionados en este trabajo señalan que las actividades de explotación de petróleo y gas generan impactos en los ambientes durante todas las fases del desarrollo de dicha actividad económica.

La ley de hidrocarburos N° 27.007 (2014) invocó el art 41 de la Constitución Nacional, donde expresó que tanto el Estado nacional como las provincias propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos, a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente. Sin embargo no se señalan mayores especificaciones sobre cuidados ambientales.

Cabe señalar también la resolución la Resolución 25 de la Secretaría de Energía (2004) que estableció que cada una de las fases, desde la prospección sísmica hasta extracción y/o abandono de los pozos, deberán presentar los informes de impacto ambiental correspondientes, realizadas tanto en tierra

como en el mar.

Si bien Argentina cuenta con instrumentos jurídicos para regular las actividades de exploración y explotación de gas y petróleo, carece de una regulación específica para la realización de estas actividades en aguas profundas y, principalmente, que contemple la dimensión ambiental.

Los recursos naturales no renovables ubicados en la plataforma continental argentina alrededor a las Islas Malvinas no sólo se deben entender en términos económicos y/o estratégicos sino también ambientales, ya que su explotación amenaza a los ecosistemas marinos próximos a nuestras costas patagónicas.

Lo cierto es que la presencia de las empresas transnacionales dedicadas a la explotación de estos recursos naturales son promovidas por el gobierno británico. Además de extraer recursos argentinos, considerados estratégicos por su escasez a nivel global, están alterando y modificando el equilibrio de los ecosistemas y su normal desarrollo. Provocando de esta forma, una amenaza ambiental para todo el Atlántico Sur y la Antártida.

Si bien la cuestión Malvinas refiere a la disputa por la soberanía entre Argentina y Reino Unido sobre las Islas Malvinas e islas del Atlántico Sur, las aguas circundantes, el suelo y el subsuelo, también existe una problemática por la explotación de los recursos, en este caso, los hidrocarburos, que están siendo apropiados por una potencia extra-regional.

Frente a esto, el estado argentino realizó numerosas protestas y, además, dichos actos fueron rechazados por numerosas resoluciones emitidas por los organismos multilaterales tanto regionales como internacionales, que instan al diálogo bilateral y a la resolución de esta disputa en forma pacífica. Mientras tanto el gobierno británico y diversas multinacionales extraen nuestros recursos naturales poniendo en peligro nuestras especies, nuestros ecosistemas y la propia seguridad de la región.

## BIBLIOGRAFÍA

Barbé, E. (2007), Relaciones Internacionales. Tercera Edición. Madrid: Tecnos.

Bernal, F (2019), Una petrolera británica offshore ganó tres áreas en la cuenca Malvinas Oeste, Observatorio de la Energía, Tecnología e Infraestructura para el Desarrollo (OETEC). Recuperado de: <http://www.oetec.org>, mayo.

Baeza, B; Chanampa, M. (2016), "La naturalización de las problemáticas medioambientales en torno a la explotación petrolera en Comodoro Rivadavia", IDENTIDADES, n° 3, Año 6.

Bologna, A. (2013), Un antecedente para Malvinas, La Capital, Rosario, 31 de mayo.

Cardinale, M.E. (2016), "Debates en seguridad internacional: hacia una redefinición de la perspectiva predominante", Tensoes Mundiais, v. 12, N°. 22, pp. 49-78.

Bravo, Elizabeth (2007), "Impacto sobre la explotación petrolera sobre los ecosistemas tropicales y la biodiversidad", Acción Ecológica.

Corral, M., Vergara, E., Rubio Barragán, N., Lacarra, María, (2012), "Estudio de dispersión de hidrocarburos en medio marino", Universidad Politécnica de Madrid. Presentado en XVI Congreso Internacional de Ingeniería de Proyectos Valencia, 11-13 de julio.

Cusarúa, A. (2005), "Petróleo, seguridad ambiental y exploración petrolera marina en Colombia", Íconos- Revista de Ciencias Sociales, Quito, v. 9, n°21, pp. 11-17.

Font, T.; Ortega, P. (2012), "Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana", PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global, pp. 161-172.

- Dabelko, G.; Dabelko, D. (1998), "Seguridad medioambiental: cuestiones y polémicas redefiniciones", *Ecología política*, N° 15, pp. 31-47.
- Lavaux, Stephanie (2004), *Degradación ambiental y conflictos armados: las conexiones*, Grupo de Investigación sobre Seguridad- Documento de investigación N° 7. Bogotá: Centro Editorial.
- Lanús Archibaldo, Juan (2016) (comp.), *Repensando Malvinas. Una causa nacional*, Buenos Aires: El Ateneo.
- Luppi, A. (2016), La búsqueda de hidrocarburos costa afuera de las Islas Malvinas, en Lanús Archibaldo, J. (comp.) *Repensando Malvinas. Una causa nacional*, Buenos Aires: El Ateneo.
- Locatelli, Daniel y Rico, Sergio (s/f). "Seguridad Ambiental; del Diagnóstico a la Acción", Departamento de Seguridad Internacional y Defensa. Instituto de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de: [http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/05/bo\\_syd\\_12\\_rico\\_locatelli\\_articulo.pdf](http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/05/bo_syd_12_rico_locatelli_articulo.pdf), junio 2020.
- Melo, Artemio (2000), "La cuestión Malvinas: situación actual", *Revista Ponencias*, años V-VI, N° 8-11, diciembre, Estanislao Zeballos de Estudios Internacionales, CONICET, Ed. Cerider, diciembre, pp. 43-72.
- Orso, Javier (2011), "La distinción entre cuestión y problemas asociados sobre Malvinas como herramienta para la comprensión de la política exterior argentina (1960-2010)", Departamento de Malvinas, Antártida e islas del Atlántico Sur, Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata.
- Valladares, J. (2016), *Atlántico Sur. Consideraciones científicas y de sus recursos*, en Lanús J. (comp.) *Repensando Malvinas. Una causa nacional*, Buenos Aires: El Ateneo.

### DOCUMENTOS OFICIALES:

- \*Carta Mundial de la Naturaleza, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.
  - \*Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. Conferencia de la Organización Marítima Internacional (OMI), 30 de noviembre de 1990, recuperado de: [www.imo.org](http://www.imo.org), mayo de 2020.
  - \*Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1982.
  - \* Ley N° 24.292, 07 de diciembre de 1993, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. Congreso de la Nación, recuperado de: [servicios.infoleg.gob.ar](http://servicios.infoleg.gob.ar), julio de 2020.
  - \*Ley N° 25.675, 06 de noviembre de 2002, Ley General del ambiente. Congreso de la Nación. recuperado de: [servicios.infoleg.gob.ar](http://servicios.infoleg.gob.ar), julio 2020.
- Artículos de periódicos:
- \* Revista Puerto, 06 de noviembre de 2018, Mar del Plata, Argentina, recuperado de: <https://revistapuerto.com.ar/2018/11/exploracion-offshore-en-el-mar-argentino/>
  - \* Revista Puerto, 05 de junio de 2019, Mar del Plata, Argentina, recuperado de: <https://revistapuerto.com.ar/2019/06/el-caso-pan-american-energy-un-mal-ejemplo-de-exploracion-offshore-que-se-repite/>
  - \* El Patagónico, 05 marzo 2018, Comodoro Rivadavia, Argentina, recuperado de: <https://www.elpatagonico.com/>

\* El Patagónico, 11 de agosto del 2020, Comodoro Rivadavia, Argentina, recuperado de: <https://www.elpatagonico.com/comenzo-juicio-historico-derrame-petroleo-caleta-cordova-n5124071>

\*Página 12, 29 de diciembre de 2007, Buenos Aires, Argentina.

#### **PÁGINAS WEB CONSULTADAS:**

Observatorio Malvinas. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales: <https://observatorio-malvinassite.wordpress.com/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: [www.mrecic.gov.ar](http://www.mrecic.gov.ar)

Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario: [www.cerir.com.ar](http://www.cerir.com.ar)

Organización Marítima Internacional. Disponible en: <http://www.imo.org/>

DECLARACION CONJUNTA  
COOPERACION SOBRE ACTIVIDADES COSTA AFUERA  
EN EL ATLANTICO SUDOCCIDENTAL

1- El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acordaron que la siguiente formula de soberanía, basada en la contenida en el Comunicado Conjunto emitido en Madrid el 19 de octubre de 1989, se aplica a la presente Declaración Conjunta y a sus resultados:

(1) Nada en el contenido de la presente Declaración Conjunta o de cualesquiera otras similares ulteriores declaraciones conjuntas y reuniones ulteriores será interpretado como:

(a) un cambio en la posición del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(b) un cambio en la posición de la República Argentina acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(c) un reconocimiento o apoyo de la posición de la Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(2) Ningún acto o actividad que lleven a cabo la República Argentina, el Reino Unido o terceras partes como consecuencia y en ejecución de lo convenido en la presente Declaración Conjunta o en cualesquiera otras similares ulteriores declaraciones

conjuntas y reuniones constituirá fundamento para afirmar, apoyar o denegar la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Las áreas sujetas a la disputa de soberanía y jurisdicción no serán extendidas en forma alguna como consecuencia de esta Declaración Conjunta o su ejecución. Esta Declaración Conjunta no se aplica a las áreas marítimas que circundan las Islas Georgias y Sandwich del Sur.

2- Los dos Gobiernos acordaron cooperar a fin de alentar actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Declaración. La exploración y explotación costa afuera de hidrocarburos por industrias petroleras o gasíferas, será llevada a cabo de acuerdo con sólidos criterios comerciales y la aplicación de correctas prácticas conforme a los usos de la industria petrolera, tomando en cuenta las respectivas experiencias de los Gobiernos en el Atlántico Sudoccidental y en el Mar del Norte. La cooperación será impulsada:

(a) por medio del establecimiento de una Comisión Conjunta, integrada por delegaciones de ambas Partes.

(b) por medio de actividades coordinadas en hasta 6 bloques, cada uno de una extensión aproximada de 3500 km<sup>2</sup>, debiéndose situar los primeros de ellos dentro de las estructuras sedimentarias, tal como se definen en el Anexo.

3- La Comisión estará integrada por una delegación de cada uno de los Estados y se reunirá por lo menos dos veces al año. Sus recomendaciones serán adoptadas de común acuerdo.

4- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

(a) someter recomendaciones a ambos Gobiernos y proponer estándares para la protección del medio ambiente marino en el Atlántico Sudoccidental, teniendo en cuenta las convenciones internacionales aplicables y las recomendaciones de organizaciones internacionales competentes;

(b) coordinar actividades en los bloques referidos en el párrafo 2(b) supra, como áreas de cooperación especial. Esto se realizará mediante el establecimiento de un Subcomité, subordinado a la Comisión, que se reunirá regularmente y se encargará de:

(i) alentar actividades comerciales en cada bloque por medios tales como joint ventures y consorcios de ambas Partes;

(ii) buscar propuestas de empresas para cada uno de los bloques, a ser ofrecidos en condiciones adecuadas al medio inhóspito en el que se desarrollarán las actividades;

(iii) hacer recomendaciones respecto de propuestas hechas por empresas a los dos Gobiernos sobre proyectos de desarrollo en cada uno de los bloques, incluyendo los límites de los mismos;

(iv) buscar una estrecha coordinación con relación a todos los aspectos de futuras operaciones, incluyendo los niveles generales de aranceles, regalías, tasas e impuestos, la armonización del calendario de actividades, términos y condiciones comerciales y cumplimiento de los estándares recomendados.

(v) recomendar, sobre la base de datos geológicos conocidos por ambas Partes, bloques adicionales, ya sea dentro de las estructuras sedimentarias referidas en el Anexo o dentro de un área a ser acordada posteriormente por ambos Gobiernos por recomendación de la Comisión.

(c) promover la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas del Atlántico Sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción, y a ese fin:

i) promover la cooperación entre la industria de ambas Partes, incluyendo la formación de joint ventures y la elaboración de proyectos conjuntos para la exploración, producción y uso de infraestructura;

ii) recibir de ambas Partes y de las empresas que operen en las áreas la información disponible sobre investigación científica, desarrollo de actividades y operaciones comerciales relativas a los fondos marinos, respetando el carácter confidencial de la información comercial;

iii) proponer a ambos Gobiernos trabajos coordinados de investigación, a través de emprendimientos comerciales;

iv) someter recomendaciones a ambos Gobiernos sobre estándares de seguridad, salud y monitoreo de las actividades costa afuera.

Ambos Gobiernos tomarán las medidas apropiadas a fin de asegurar que las empresas mantengan a la Comisión informada del desarrollo de sus actividades;

(d) sobre la base de los datos geológicos conocidos por ambas Partes, proponer a los Gobiernos, en el momento oportuno, otras áreas de cooperación especial, en términos similares a los contenidos en el párrafo 4(b) supra:

(e) considerar y someter recomendaciones a los dos Gobiernos sobre cualquier cuestión vinculada con el objeto de la presente que surgiera en el futuro, incluyendo la posibilidad de que sea necesario acordar la unitización de cualquier descubrimiento de acuerdo con prácticas correctas conforme a los usos de la industria petrolera, en operaciones de traslado de hidrocarburos por medio de ductos y en el uso eficiente de la infraestructura.

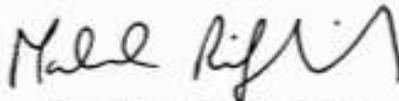
5- Los acuerdos referidos a búsqueda y rescate establecidos en la Declaración Conjunta del 25 de septiembre de 1991 y 12 de julio de 1993 o cualquier otro arreglo futuro entre las Partes sobre esta materia se aplicarán a las actividades costa afuera. El tráfico de helicópteros civiles estará sujeto a un tratamiento futuro.

6- Cada Gobierno tomará las medidas administrativas apropiadas de acuerdo con la presente Declaración Conjunta para la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas a que se refiere el párrafo 4 ut supra. Las Partes acordaron que dichas medidas, que regulan las actividades de las empresas, estarán sujetas a la fórmula de soberanía del párrafo 1 ut supra. Las Partes crearán las condiciones para la participación sustantiva de empresas de ambas Partes en las actividades. Cada Parte comunicará a la otra información relevante concerniente a la conducción de actividades de exploración y explotación en las áreas. Ambas Partes acordaron abstenerse de tomar acciones o imponer condiciones orientadas o tendientes a inhibir o frustrar la posibilidad de llevar a cabo actividades petroleras en las áreas.

7- Con el fin de llevar a la práctica los diferentes arreglos de esta Declaración Conjunta, que forman un conjunto interdependiente, ambos Gobiernos acordaron cooperar en las diferentes etapas de las actividades costa afuera emprendidas por los operadores comerciales, incluyendo el régimen para el eventual abandono de las instalaciones.

Nueva York, 27 de *Septiembre* de 1995.

  
Por la  
República Argentina



Por el Reino Unido de  
Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte

ANEXO

a la Declaración Conjunta  
de fecha 27 de septiembre de 1995

Area Especial

El área está limitada por líneas de las características descritas en la columna 2, que unen los puntos definidos, en el minuto más próximo al arco, por las coordenadas de latitud y longitud en WGS 72 Datum especificadas en la columna 1.

Columna 1	Columna 2
Coordenadas de latitud y longitud	Tipo de línea
1. 52° 00' S. 63° 36' O	1-2 meridiano.
2. 53° 10' S. 63° 36' O	2-3 paralelo de latitud.
3. 53° 10' S. 62° 48' O	3-4 meridiano.
4. 53° 25' S. 62° 48' O	4-5 paralelo de latitud.
5. 53° 25' S. 61° 48' O	5-6 meridiano.
6. 53° 40' S. 61° 48' O	6-7 paralelo de latitud.
7. 53° 40' S. 61° 00' O	7-8 meridiano.
8. 53° 00' S. 61° 00' O	8-9 paralelo de latitud.
9. 53° 00' S. 62° 00' O	9-10 meridiano.
10. 52° 30' S. 62° 00' O	10-11 paralelo de latitud.
11. 52° 30' S. 62° 36' O	11-12 meridiano.
12. 52° 00' S. 62° 36' O	12-13 paralelo de latitud.
13. 52° 00' S. 63° 36' O	

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

*Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*

Buenos Aires, 27 MAR 2007

Señora Secretario:

Me dirijo a usted respecto de la Declaración Conjunta sobre Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental, que el Gobierno argentino acordara, bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, con el Gobierno británico el 27 de septiembre de 1995. Era intención del Gobierno argentino transmitir al británico las conclusiones alcanzadas en relación con este instrumento en la reunión diplomática propuesta por la Argentina en febrero de 2006 para tratar el estado de todos los entendimientos acordados entre nuestros dos países bajo fórmula de soberanía. Pero, lamentablemente, ello no ha sido posible por la negativa de su Gobierno a realizar la referida reunión.

Como es de su conocimiento, durante la Octava Reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental celebrada el 27 de julio de 2000 las dos partes constataron la existencia de interpretaciones divergentes sobre el ámbito espacial de aplicación de ese entendimiento. La República Argentina considera que ese ámbito espacial de cooperación, de conformidad con el texto de esa Declaración Conjunta y su objeto y fin, es la totalidad del área marítima disputada entre la Argentina y el Reino Unido circundante a las Islas Malvinas. El Reino Unido no comparte tal interpretación. Constatada la divergencia, ambos Gobiernos coincidieron en la conveniencia de darse un tiempo de reflexión sobre el tema y sobre la mejor forma en que una futura cooperación pudiera ser llevada a cabo, tal como fuera consignado en el Comunicado Conjunto emitido por las Partes luego de la reunión mencionada.

Por otra parte, antes y durante dicho período de reflexión, el Reino Unido ha realizado continuamente actos unilaterales que son contrarios a la Declaración de 1995, la cual prevé expresamente el accionar conjunto de ambos Gobiernos en el área de la controversia prevista en ese instrumento. Tales actos unilaterales, que han sido oportuna y debidamente protestados por la República  
///...

A la señora  
Secretario de Asuntos Exteriores y de la Comunidad Británica  
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Dña. Margaret BECKETT  
LONDRES

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

*Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*

...III

Argentina, son también incompatibles con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de las Naciones Unidas. La actitud del Reino Unido tampoco ha contribuido a la creación de un clima propicio para la reanudación de las negociaciones de soberanía a la que reiteradamente instan las Naciones Unidas. En consecuencia, tampoco se ha permitido dar cumplimiento al mandato impuesto por la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás resoluciones pertinentes de esa organización, de avanzar hacia la solución definitiva de la disputa de soberanía que existe entre nuestros dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes:

El Gobierno argentino considera que la reiteración y permanencia de las acciones unilaterales británicas ponen de manifiesto la subsistencia de las discrepancias interpretativas a las que vengo de referirme, con lo cual carece de sentido continuar con el período de reflexión y permite concluir que no resulta posible aplicar la Declaración Conjunta del 27 de septiembre de 1995. En virtud de ello, la República Argentina considera terminado dicho entendimiento provisorio a partir de la fecha de la presente nota.

Hago propicia esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

  
JORGE E. TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

